

OPINIÓN LEGAL No.001-2018

"ENMENDACIÓN DE ERROR EN LA OFERTA DEL PROCESO LPN No. ONCAE-CM-BI-003-2017."

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADJUDICACIONES DEL ESTADO ONCAE. - DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVO. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

Fue recibido en el Departamento Legal y Normativo de la Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones el Estado (ONCAE) el memorando, referente a solicitar opinión legal de parte de Comité Evaluador del Proceso de Licitación Nacional LNP N° ONCAE-CM-BI-005-2017, "Convenio Marco de Bienes Informáticos, con relación, **si se puede permitir enmendar error de colocar la designación del proceso LPN No. ONCAE-CM-BI-003-2017, el cual fue declarado cancelado, en lugar de LNP N° ONCAE-CM-BI-005-2017, en la oferta.**

En ese sentido este departamento Legal y Normativo en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma competen de brindar asesoría en procesos de contratación respecto estima bien a pronunciarse de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos en su artículo 2 establece que los pliegos de condiciones serán preparados por la ONCAE, especificando las condiciones generales y especiales de cada modalidad de contratación y, en su caso, el modelo del Convenio, Contrato u Orden de Compra que se pretenda suscribir; también incluirá plazo y lugar para la presentación de las ofertas y plazo para la ejecución de los servicios.

SEGUNDO: el artículo 5 de la LCE establece que todos Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

TERCERO: El artículo 7 de la Ley de Contratación establece que todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a

ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.

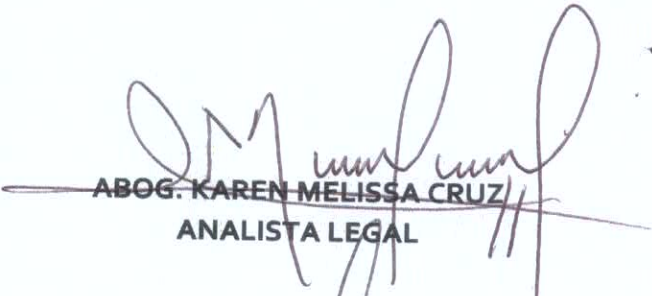
CUARTO: El artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece puntualmente las causales para la descalificación de un oferta, de la siguiente manera; Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas; b) Estar escritas en lápiz "grafito"; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; d) Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley; e) Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; i) Haberse presentado por oferentes que hubieren ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.

CONCLUSIONES

- La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que para la Resolución de cuestiones no previstas expresamente en la presente Ley **serán de aplicación supletoria los principios Generales del Derecho Administrativo y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento** siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido, así mismo dentro de ese mismo contexto la Ley de Contratación del Estado en su artículo 146 se refiere a las Normas Supletorias y en este se establece que tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas de Derecho Administrativo y en sudefecto normas Derecho Privado.

Este Departamento Legal y Normativo es de la Opinión, Que: **1)** En base a los fundamentos

legales antes expuestos, consideramos que es procedente conceder la subsanación del error de colocar el número de Proceso **designación del proceso LPN No. ONCAE-CM-BI-003-2017, el cual fue declarado cancelado, en lugar de LNP N° ONCAE-CM-BI-005-2017**, en la oferta, a fin de dar a los posibles oferentes un plazo suficiente y razonable para que puedan subsanar el error en su oferta y no se restrinja la participación; 2) Siendo que ese error no está contemplado en las causales de descalificación de ofertas que establece el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por consiguiente habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos antes citados, es de la opinión salvo mejor criterio que es procedente hacer la solicitud de subsanación del error a la empresa correspondiente y de esta manera no ser objeto de descalificación.


ABOG. KAREN MELISSA CRUZ
ANALISTA LEGAL


Vo.Bo. ABOG. JUAN ALBERTO ALVAREZ ARÑODO
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVO



Cc: Archivo
Cc: MC

*Recibido
16/05/2018
9:00 am*